

Secretaría de
Energía _____

Dirección Nacional
de Prospectiva

República Argentina

Impuestos
Sobre Las
Tarifas
Eléctricas a
Usuario Final
De Cooperativas
Eléctricas De
Buenos Aires

Junio 2002

**REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA**

SECRETARIA DE ENERGIA

**IMPUESTOS SOBRE LAS TARIFAS ELECTRICAS
A USUARIO FINAL DE COOPERATIVAS
ELECTRICAS DE BS AS**

**Secretaría de Energía
Paseo Colón 171, 8° Piso
Buenos Aires, ARGENTINA
TE: (54-11) 4349-8012/14
FAX: (54-11) 4349-8482**

<http://energia.mecon.gov.ar>

Buenos Aires, Junio 2002

IMPUESTOS SOBRE LAS TARIFAS ELECTRICAS
A USUARIO FINAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS
DE BUENOS AIRES

INDICE

Introducción.....pág 1

**A- CARGAS IMPOSITIVAS SOBRE LOS SERVICIOS
FACTURADOS POR LAS COOP DE BUENOS AIRES.**

A1- Impuestos Nacionales.....pág 6

Ley de IVA

Ley 23.681

Resolución 212/1998

A2- Impuestos Provinciales.....pág 8

Ley Prov.7.290/1967 modificada por la Ley 11.801

Ley Prov. 9.038

Decreto 737/2001 del Gob.Prov de Bs As

Ley .11.769 de Prov. Bs As.

A3- Contribuciones Municipales.....pág 9

Ley 11.769 art 72 bis.

A4- Tasa de Alumbrado Público.....pág 11

Ley 10.740 de la Prov. de Bs AS

**A5- Cargas Impositivas Básicas de las Coop de
Provincia de Bs As.....pág14**

B) FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS

Ley 11.769pág 17

C) TARIFA ELECTRICA DE INTERES SOCIAL (TEIS)

LEY 12.698/2001 Y DECRETO 756/2002.....pág18

D) OTROS CARGOS DE LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS
.....pág 19

CUADROS Y GRAFICOS.....pág 21

Cuadro I

Comparativas de Cargas impositivas en %

Referencias Cuadro I.....pág 23

Gráfico I

**Cargas Impositivas de usuario residencial de Coop
Eléctrica de Bs As**

Gráfico II

**Cargas impositivas de usuario comercial de Coop
Eléctrica de Bs As**

Gráfico III

**Cargas impositivas de usuario industrial de Coop
Eléctrica de Bs As**

Conclusión.....pág 32

ANEXOS.....pág 34

**Modelo de Facturación
Cuadros Tarifarios**

EDEA SA

EDES SA

EDEN SA

INTRODUCCION:

El presente informe constituye una extensión del trabajo presentado en abril del año 2002 por la Dirección Nacional de Pospectiva sobre Impuestos y subsidios sobre las tarifas eléctricas a usuario final.

La muestra bajo análisis se limita a las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires que forman parte de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), es decir que éstas Cooperativas han ingresado al mercado como distribuidores del Servicio de Electricidad.

Se ha realizado un análisis tributario con el objetivo de identificar los impuestos y tasas tanto de índole Nacional, Provincial y Municipal, que forman parte de la carga impositiva sobre la tarifa básica del servicio de energía eléctrica a usuario final.

Tanto La Nación, La Provincia y Los Municipios tienen poder originario por ser connatural al Estado en cualquiera de sus manifestaciones. Esto da lugar a que surja una doble imposición interna sobre la misma base imponible (Básico de la tarifa eléctrica a usuario final: costo fijo + costo variable).

La Doble Imposición en la Argentina es una consecuencia de la Organización Federal de la República Argentina.

Con respecto a la cantidad de Cooperativas Eléctricas que han ingresado como Agentes del MEM, al día 31 de diciembre del 2000 son veintiocho (28).

El servicio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires fue concesionado a tres (3) distribuidoras: Empresa Distribuidora de Energía Atlántica SA (EDEA SA), Empresa Distribuidora de Energía Sur SA (EDES SA), Empresa Distribuidora de Energía Norte SA (EDEN SA),

A continuación se detalla la zona dónde operan las Cooperativas Eléctricas agentes del MEM:

Zona de EDEA SA:

- *Cooperativa Eléctrica de Villa Gesell Ltda.*
- *Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Necochea Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Castelli Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Olavarría Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Lezama Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Las Flores Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Tandil Ltda*

Zona de EDES SA:

- *Cooperativa Eléctrica de Pigüe Ltda.*
- *Cooperativa Eléctrica de Pedro Luro Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Cnel Dorrego Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Puán Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Punta Alta Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Pringles Ltda*

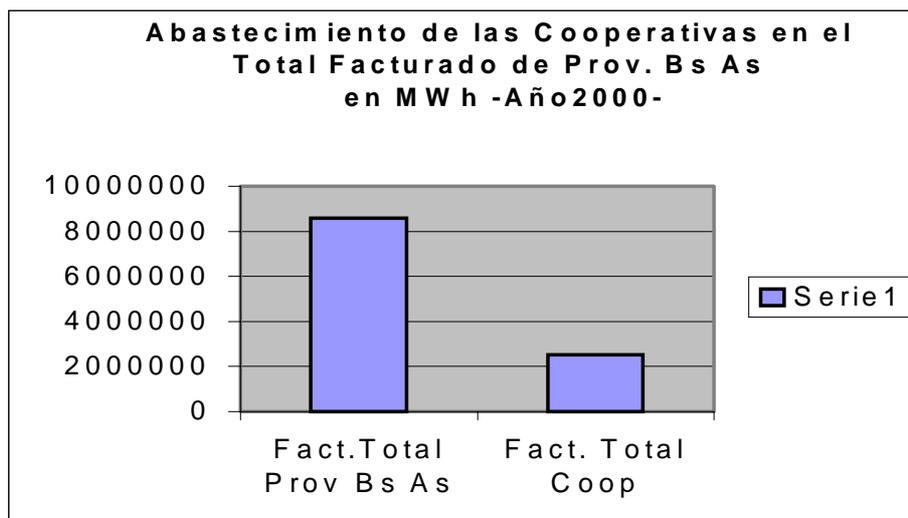
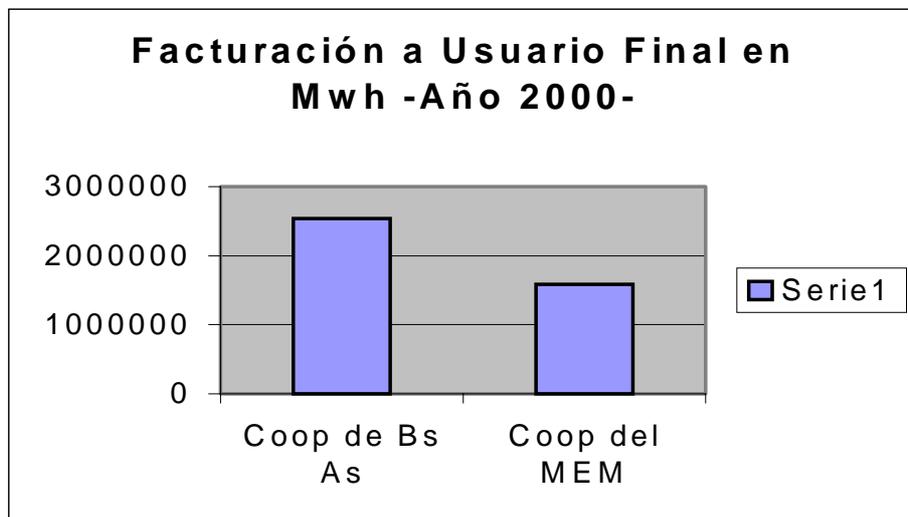
Zona de EDEN SA:

- *Cooperativa Eléctrica de M. Moreno- 9 de Julio Ltda.*
- *Cooperativa Eléctrica de Luján Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Colón Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Ramallo Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de San Pedro Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Trenque Lauquén Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Zárate Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Pergamino Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de San Antonio de Areco Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Rivadavia Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Rojas Ltda*
- *Cooperativa Eléctrica de Salto Ltda*

Las Cooperativas y otros prestadores subdistribuidores de la Provincia de Buenos Aires abastecen el 29,4% del consumo de los usuarios finales de la provincia.

Del total facturado del año 2000, por todas las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires a usuario final, el 62 % representa lo facturado en energía eléctrica por las Cooperativas Agentes del MEM:

- *Facturado total Cooperativas de Bs As: 2.543.231 Mwh.*
- *Facturado de Cooperativas del MEM: 1.589.342 Mwh.*



Cuadro de Precios Medios de las Cooperativas de Bs As-Año 2000-

<i>Residencial PM s/imp</i>	<i>Comercial PM s/imp</i>	<i>Industrial PM s/imp</i>	<i>Total \$/Kwh s/imp</i>
<i>0,163</i>	<i>0,138</i>	<i>0,066</i>	<i>0,121</i>

Fuente: Coordinación Estadísticas de la Secretaría de Energía.

A) CARGAS IMPOSITIVAS SOBRE LOS SERVICIOS FACTURADOS POR LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires, toman el mismo cuadro tarifario correspondiente a la Distribuidora Eléctrica que tiene concesión del servicio en esa misma zona.

El cuadro tarifario que aplican las Cooperativas Eléctricas, en general en todo el ámbito de la jurisdicción provincial responden a la estructura definida en la Ley N° 11.769 (Generación Transporte y Distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires) y su Decreto Reglamentario N° 1.208/97. Para los prestadores Municipales, dónde se incluyen las Cooperativas Eléctricas, independientemente si compra su energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) ó a la Distribuidora, se determina y publica para cada período trimestral del MEM un cuadro tarifario de referencia por cada área, cuyos valores coinciden para las distintas categorías tarifarias con los cuadros económicos de cada distribuidora provincial (EDEA SA; EDES SA y EDEN SA) con la salvedad de la tarifa 4 (T4) –Rural que son diferentes por tener distintos mercados rurales ha abastecer.

La Provincia de Buenos Aires, al privatizar el Servicio de Distribución Eléctrica anteriormente brindado por ESEBA.SA, fue dividida en tres zonas, Buenos Aires Norte, Buenos Aires Sur y Buenos Aires Atlántica, la fecha correspondiente de la concesión fue en junio del año 1997.

Las concesiones fueron otorgadas a Empresa Distribuidora de Energía Norte (EDEN SA) por la zona norte de la provincia; Empresa Distribuidora de Energía Sur (EDES SA) por la zona sur y Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (EDEA SA) por la zona atlántica.

A modo de ejemplo la Cooperativa Eléctrica de Luján adopta el cuadro tarifario de EDEN SA, ya que Luján forma parte de la zona de concesión de EDEN SA. Por el motivo explicado en el segundo párrafo de ésta página, las tarifas eléctricas a usuario final de las

Cooperativas son idénticas a las Distribuidoras de la Provincia de Buenos Aires.

Antes de desarrollar el tema de las cargas impositivas totales de la facturación del Servicio Eléctrico brindado por las Cooperativas, se detallarán los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes:

A 1) Impuestos Nacionales:

Los Impuestos Nacionales que se aplican a la tarifa eléctrica de distribución son:

a) Impuesto al Valor Agregado- IVA Ley N° 23.349

b) Ley 23.681: Recargo sobre el precio de venta de electricidad.

El impuesto a) es de carácter general mientras que el b) es un Recargo específico sobre la venta del servicio eléctrico.

a) El IVA es soportado por todas las categorías de usuarios. El mencionado impuesto se encuentra exento en todo el territorio de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur por la Ley N° 19.640 (exención impositiva).

En el art 28 de la ley de IVA dice con respecto a las tasas: “la alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%). Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor.....)”.

Según la categoría tarifaria y la posición que se encuentre cada usuario frente al IVA le corresponderá distintas alícuotas. En el caso de un usuario Residencial la alícuota es del 21% a consumidor final mientras que para un Comercial e Industrial es del 27% si frente al IVA su posición es de Responsable Inscripto; si es un Responsable No Inscripto corresponde el 27% más el acrecentamiento (50% de la alícuota general) que sería: 27% + 13,5% dando como resultado una alícuota del 40,50%, el mismo tratamiento tienen los usuarios que son Responsables Monotributistas (40,50%).

Aquellos usuarios que no acrediten su condición frente al IVA ante sus Empresas Proveedoras de Energía Eléctrica, la distribuidora como Agente de Percepción del IVA podrá cobrar una percepción a sus usuarios. Esta disposición se encuentra en la **Resolución 212/1998 de la AFIP: “IVA. Sujetos no categorizados. Régimen de percepción** Según al Art 5 de la mencionada Resolución dice lo siguiente:” la percepción se determinará aplicando sobre el monto total (precio neto de la operación más el importe del impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate) consignado en la factura o documento equivalente, las siguientes alícuotas:

- (13,5%) TRECE CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO: cuando se trate de ventas de gas, **energía eléctrica** y aguas reguladas por medidor, y de las prestaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Para los usuarios comerciales e industriales que estén inscriptos en el IVA también se le aplicará, según corresponda, la Resolución General (DGI) nº 3337 que hace referencia al Régimen de Percepción del IVA. Corresponderá aplicar un 5% sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente. Ésta percepción tiene el carácter de impuesto ya ingresado.

b) Ley 23.681 dispone lo siguiente: Un recargo sobre el precio de venta de electricidad. del seis por mil (6 0/00) de las tarifas vigentes en cada período y en la zona del país aplicadas a los consumidores finales . Las empresas prestatarias del servicio público de electricidad incluirán el recargo mencionado en la facturación que efectúen a los consumidores finales, sobre el total facturado excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad, actuando como agentes de percepción a los efectos de su posterior depósito de acuerdo a la reglamentación que establecerá la Secretaría de Energía.

El producto total de recargo fijado se destinará a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz , con el objeto de realizar inversiones en los sectores eléctricos y reducir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de

electricidad que sean servidos directamente por la mencionada Empresa, a los efectos de que las tarifas tiendan a alcanzar los niveles promedios del resto del país.

Cuando existan otras empresas o entidades que presten los servicios directos a usuarios finales , que no pertenezcan a la empresa de Servicios Públicos Sociedad del Estado de Santa Cruz, ésta última transferirá los importes percibidos por el gravamen establecido por la presente ley a dichas empresas o entidades, en la proporción que le corresponda.

A 2) Impuestos Provinciales:

Los Impuestos Provinciales en general, tienen el fin de financiar obras, expandir la infraestructura del sector eléctrico, destinar los fondos a fines solidarios, recaudación provincial, mantenimiento de Entes de Regulación Provincial, etc.

En la Provincia de Buenos Aires se encuentra el Impuesto al Servicio de Electricidad (Ley nº 7.290/67 modificada por la Ley nº 11.801) que para los usuarios residenciales es del 10%, para los comerciales del 20% y para los industriales del 13%, otro impuesto es el Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales (Ley Nº 9.038) cuya alícuota es del 5,50%.

Por Decreto 737/2001 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se modifica la Ley 11.801 y la Ley nº 9.038/78 reduciendo trimestralmente el impuesto a industriales y comerciales hasta su desaparición. Éste decreto ha disminuido notablemente las cargas impositivas de los usuarios comerciales e industriales ya que antes de éste decreto la carga impositiva total de un usuario comercial e industrial de una Cooperativa de Buenos Aires ascendía a 49,7% (incluyendo impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales). Actualmente un comercio e industria en Prov. de Buenos Aires cuenta con una carga impositiva total del 34,2% como se muestra en el cuadro comparativo (Cuadro I) de este informe.

La Dirección General de Rentas Provinciales, cobra el Impuesto a los Ingresos Brutos, impuesto general, con una alícuota del 3% con destino a las arcas Provinciales.

Las Cooperativas Eléctricas se encuentran exentas del impuesto a los Ingresos Brutos, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso j) del artículo 166 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Esta situación no las inhabilita para actuar como agente de percepción según la Normativa N° 38/95 de la Dirección Provincial de Rentas.

Los usuarios comerciales e industriales sufren una percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos con una alícuota del 2% sobre el consumo de energía eléctrica. Esta percepción es tomada como un pago a cuenta de la gabela mencionada. Según Disposición Normativa B 28/99 de la DPR de la Provincia de Buenos Aires.

Según el artículo 72 bis de la Ley N° 11.769 se abonará mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 0/00) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Dicha contribución será sustitutiva de los impuestos inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto a los Ingresos Brutos, en la medida en que mantengan su vigencia los gravámenes establecidos por los Decretos-Leyes 7.290/67 y/o 9.038/78 y sus modificaciones, o no se implemente la autorización conferida por el artículo 16ª del Decreto-Ley 7.290/67 y/o el artículo 5ª del Decreto-Ley 9.038/78, con relación a la reducción de la alícuota al servicio residencial.

A 3) Contribuciones Municipales:

La contribución municipal en la Provincia de Buenos Aires se encuentra contemplada el artículo N° 72 de la Ley 11.769, dónde los agentes de la actividad eléctrica (en éste caso las cooperativas), abonarán mensualmente a las municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Las cargas municipales pueden verse incrementadas por cada Municipio, ya que cada uno de ellos tiene Autonomía Tributaria para emitir Ordenanzas Municipales y así obtener los recursos necesarios para las distintas necesidades del Gobierno Municipal.

En el análisis realizado entre las Cooperativas Eléctricas de Buenos Aires las que se encuentran como agentes del MEM, se detectó que las alícuotas municipales oscilan entre 1,5% hasta un 20%. Algunas tasas Municipales se traducen en un importe fijo para las distintas categorías.

En general, el fin de los fondos recaudados por las Municipalidades tienen objetivos sociales y de mejora en la infraestructura urbana.

En la Municipalidad de Luján, se encuentran las siguientes Tasas: con el 2% se contribuye a un Fondo Comunitario para Obras de Infraestructura Urbana; los usuarios residenciales pagando un 5% sobre el consumo eléctrico obtienen como beneficio seguridad ante siniestros y emergencias en la localidad de Luján, los comerciales 4% y los industriales de un 2% a 4% según la potencia que tengan estos.

La Tasa Asistencial y de Acción Social consiste en el pago de una suma de \$1,5 para los residenciales y de \$2 para los comerciales e industriales. Estos montos son mensuales.

En el Municipio de San Pedro, el Fondo de Obras Públicas se traduce en una tasa del 4% sobre la tarifa básica para todas las categorías

En Olavarría, según el contrato de concesión de fecha 31 de octubre de 1997 referente al Alumbrado Público, los residenciales abonar una alícuota del 20%, los comerciales del 10% y los industriales de 1,5%.

En éste caso, la Cooperativa Eléctrica no es agente de percepción ya que el Servicio de Alumbrado Público fue concedido de la Municipalidad a la Cooperativa de Olavarría dónde esta se encarga de todas las actividades de reparación y mantenimiento del Alumbrado Público.

La Tasa de la Municipalidad referente a Obras Públicas e Hidráulica, es de un monto entre \$1 y \$1,5.

A 4) Tasa de Alumbrado Público:

La Ley N° 10.740 dispone que las empresas prestadoras del Servicio Público de Electricidad, en la provincia de Buenos Aires, deberán percibir, a solicitud y en representación de las Municipalidades, la Tasa por Alumbrado Público que éstas fijen en su jurisdicción, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Las empresas mencionadas anteriormente, incluirán en la facturación a sus usuarios, por separado y en un rubro denominado "Tasas Municipales", los importes que cada Municipalidad adhiera al presente régimen, establezca en concepto de Tasa por Alumbrado Público. La fiscalización y el control del régimen que se establece, quedan a cargo exclusivo de las Municipalidades.

Por lo ante dicho, las Cooperativas Eléctricas de Buenos Aires actúan como agentes de percepción para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público.

Con ésta clase de acuerdo, las Intendencias se aseguran un porcentaje alto de cobrabilidad.

Las Tasas de Alumbrado Público, consisten en general, en una suma fija de pesos según la zona de la Municipalidad ó un porcentaje según la categoría de usuarios, ya sea residencial, comercial e industrial. En otros casos es un mix entre un monto fijo y un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica.

Las alícuotas pueden variar entre un 5% y un 20%.

La Municipalidad es cliente de la Cooperativa Eléctrica y además la Cooperativa es agente de percepción de la tasa de alumbrado público a los usuarios. Se realiza una compensación entre lo que recauda la Cooperativa Eléctrica para la Municipalidad y lo que debe pagar ésta última por el servicio prestado por la Cooperativa.

Cabe aclarar que aquellas Cooperativas que tienen la concesión del servicio de Alumbrado Público no corresponde ninguna compensación

A continuación se detalla una tabla con Tasas de Alumbrado Público de distintas Municipalidades:

**TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO
LEY 10.740**

	Residencia	Comercial	Industrial
	I		
Coop Ferre- Bs AS	10%-15%	10%	10%
Coop Pergamino- Bs As (a)	\$8,18	\$8,18	\$8,18
Coop de Rivadavia (b)	<=20%	<=18%	<=5%
Coop de Trenque Lanuquen(c)	<=20%	20%	
Coop de Punta Alta (d)	\$4,13	\$4,13	\$4,13
Coop de Salto (e)	\$6,20	\$6,20	\$6,20

(a)Referencia a la Zona 1de Pergamino

(b)Ordenanza Municipal N° 2146/98

(c) Ordenanza Municipal N° 180/88

(d)Decreto Municipal 278/85, los cargos son mensuales

(e) Tasa de Alumbrado Público: y los cargos son mensuales hacen referencia a la zona urbana.

En zonas Suburbanas el cargos mensual es de \$3,10.

Tabla de Tasas de Alumbrado Público de Pergamino

	mensual
Zona 1	\$ 8,18
Zona 2	\$ 7,04
Zona 3	\$ 6,98
Zona 4	\$ 4,67
Zona 5	\$ 4,04
Zona 6	\$ 3,82
Zona 7	\$ 2,28
Zona 8	\$ 4,00
Zona 9	\$ 4,04

La Municipalidad de Pergamino firmó un convenio con la Cooperativa Eléctrica para que ésta recaude la tasa de Alumbrado Público en función de la Ley Provincial N° 10.740.

La Municipalidad anteriormente mencionada dividió por áreas la ciudad atendiendo la situación socio-económica de los habitantes, el monto que se factura mensualmente por cada medidor es mostrado en la tabla precedente.

La Municipalidad de Pigüé en su Ordenanza Municipal de expediente n° 63635/01 describe los montos a cobrar en concepto de alumbrado público que se detalla en la tabla siguiente:

Tasa por Alumbrado Público, limpieza y conservación de la vía pública de Pigüé:

Inmuebles edificados	Categoría	Cargo fijo	%s/energía
Vapor de mercurio	Comercial e industrial	\$10	12%
Vapor de mercurio	Resto categ.	\$3,90	33%
v. de mercurio sodio conexión extra	Comercial e industrial	-	12%
v. de mercurio sodio conexión extra	Resto categoría		33%
Incandescente	Comercial e industrial	\$5	6%
Incandescente	Resto categ.	\$1,95	17%
Incandescente Conexión extra	Comercial e industrial	-	6%
Incandescente conexión extra	Resto categ.	-	17%
Zona rural Pdo.. Saavedra		-	3,5%
Zona s/iluminación		-	7%

La Cooperativa Eléctrica de Mariano Moreno Ltda al igual que la Cooperativa de Olavarría tiene la concesión del Alumbrado Público. En un usuario Residencial la alícuota de la tasa es de \$3,96, por ejemplo. Al igual que la Cooperativa de Pigüé también dicha tasa se discrimina según el tipo de iluminaria. También se encuentra una tasa en concepto de Fondo de Obras Municipales que se cobra en función del consumo de energía eléctrica.

A 5) Cargas Impositivas Básica de las Cooperativas Eléctricas de la provincia de Buenos de Buenos:

Las cargas impositivas básicas de un usuario residencial, son iguales a las de EDEN SA, EDEA SA y EDES SA. El porcentaje es del 43,70% sin considerar el Fondo Provincial de Compensación Tarifaria de la Ley N° 11.769.

Se indica “carga impositiva básica”, en este Informe, cuando no se incluye las Ordenanzas Municipales de cada localidad:.

Carga Impositiva Básica de un usuario Residencial:

CONCEPTO	%
IVA	21
Ley n° 23.681	0,6
Contribución Municipal ley 11.969	6
Contribución Provincial ley 11.969	0,6
Ley 11.801 –Imp al Serv. Eléctrico	10
Ley 9.038-Fondo Especial de Obras	5,5
Total cargas	43,7

Todos los años la Dirección Provincial de Energía de Buenos Aires reeve el porcentaje para el Fondo de Compensación Tarifaria. La Resolución N° 665/2001 eleva para todos los consumos a partir de febrero de 2002, del 4,5% al **5%** el FPCT.

La descripción sobre el tema del Fondo Provincial de Compensación Tarifaria de la Provincia de Buenos Aires se realizará en el título B) FPCT del Informe.

La carga impositiva total incluyendo el FPCT sería de **48,7%** (43,7%+5%) para todas las Cooperativas Eléctricas de la provincia de Buenos Aires.

Esta carga impositiva del 48,7%, se ve incrementada por las Ordenanzas Municipales (que pueden significar un 7% más).

La Cooperativa de Electricidad de Luján Ltda para un usuario residencial tiene una carga impositiva total del **50,7%** ya que tienen en la Localidad de Luján dos Ordenanzas Municipales, la N° 2284 y la n° 2461 con una alícuota del 2% sobre la tarifa básica de energía eléctrica la primera y del 5% la segunda. También hay una tasa

asistencial de un monto fijo del \$1,5 para los residenciales y de \$2 para comerciales e industriales.

Total Impuestos nacionales (21+0,6)	21,6%
Total Impuestos Prov (0,6+10+5,5)	16,1%
Total tasas Municipales (6+2+5)	13%
Total cargas impositivas	50,7%

Otras cargas no vinculadas al servicio eléctrico:

• Cuota cementerio Parque	\$2
• Cuota Servicio Funerario	\$3
• Tasa asistencial	\$1,5
Total otros cargos	\$6,5

Para un usuario Comercial e Industrial la carga impositiva es del **41,20%** :

Total Impuestos Nacionales(27+0,6)	27,6%
Total Impuestos Prov (0,6)	0,6%
Total tasas Municipales (6+2+5)	13%
Total cargas impositivas	41,2%

Otras cargas no vinculadas al servicio eléctrico:

• Cuota cementerio Parque	\$2
• Cuota Servicio Funerario	\$3
• Tasa asistencial	\$2
Total otros cargos	\$7

La Cooperativa Eléctrica de Pergamino Ltda tiene una carga impositiva para un usuario Residencial del **43,7%**, para los usuarios Comerciales e Industriales un **34.20%**. En esta Localidad no hay ninguna Ordenanza Municipal con lo cual esta situación alivia la carga al usuario.

Los usuarios de tarifa T3 no abonan el FPCT del 5% con lo cual su carga impositiva es solo del **34,20%**, no así para el resto de las categorías que se incrementa a un **48,7%** (43,7%+5%).

La Municipalidad de Pergamino firmó un convenio con la Cooperativa Eléctrica para que ésta recaude la tasa de Alumbrado Público en función de la Ley Provincial N° 10.740.

La Municipalidad anteriormente mencionada dividió por áreas la ciudad atendiendo la situación socio-económica de los habitantes el monto que se factura mensualmente por cada medidor es la siguiente:

Otros conceptos que voluntariamente y en forma expresa los socios de la Cooperativa Eléctrica pagan con destino a servicios sociales, es una cuota mensual entre \$4 y \$5.

También contribuyen con \$1,28 mensuales para las inversiones que demanden mejoras del alumbrado público, la suma total de otros conceptos es \$6,28.

La Cooperativa de Electricidad de Olavarría tiene una carga impositiva total para un Residencial del 63,70% más el FPCT del 5% quedando un 68,70%. Dicha carga se ve notablemente incrementada por Tasas Municipales normada en la Ordenanza Municipal de Olavarría N° 103/74 que se traduce en un 20% sobre la tarifa básica a usuario final ; en un 10% para un Comercial y un 1,5% para un Industrial

Hay dos Ordenanzas más la N° 471/86 y la N° 2101/96 que se traducen en un monto en pesos, la primera ordenanza es de \$1 mensual y para la segunda de \$1,5 mensual para todas las categorías de usuario.

Resumiendo un usuario **Residencial tiene 68,70% de carga impositiva + \$2,5**; un **Comercial del 49,20% + 2,5%** y por último un **Industrial del 40,70% + \$2,5**.

Se acompaña modelos de facturación para un usuario residencial T1R1 de la Cooperativa eléctrica de Luján y Pergamino y Olavarría.

Otras cargas:

Otras cargas no vinculadas al servicio eléctrico:

• Cuota cementerio Parque	\$2
• Cuota Servicio Funerario	\$3
• Tasa asistencial	\$1,5
Total otros cargos	\$6,5

B) FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FPCT)

En la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.769 se crea el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el propósito de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de presentación, y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias se integra con el aporte de los usuarios localizados en área atendidas por los concesionarios provinciales y municipales, en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre el valor del cuadro tarifario aprobado. Dicho valor no podrá ser superior al 5% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos.

El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias es administrado por el Organismo de Control y auditado por la Autoridad de Aplicación. Este Fondo Provincial no puede tener otra aplicación que la de unificar hasta donde sea posible, las tarifas finales en las distintas áreas en que se divide la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación, determinará en qué casos serán trasladables a tarifas las diferencias entre costos propios de distribución no absorbidas por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Los aportes al Fondo serán obligatorios para todos aquellos usuarios que sean clasificados como tributarios del fondo por la Autoridad de Aplicación.

El 26 de octubre de 2001 la provincia de Buenos Aires se resuelve incrementar el porcentaje con destino al Fondo de Compensación Tarifaria, a través de la Resolución N° 665/2001 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires resuelve:

“ Incrementar, con destino al financiamiento del Fondo Provincial de compensaciones Tarifarias, la alícuota correspondiente a percibir en la facturación a todo usuario final encasillado en las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas-exceptuando T1 Alumbrado Público, T2-Medianas Demandas- y T4 –Pequeñas Demandas Rurales-, antes de impuestos, **al cinco por ciento (5%)**, a partir del 1° de noviembre de 2001. La alícuota aprobada se aplicará valorizando los consumos registrados al cuadro tarifario de referencia del área correspondiente.”

Es decir que al día de la fecha se está aplicando la alícuota máxima permitida por la Ley N° 11.769.

C) TARIFA ELECTRICA DE INTERES SOCIAL (TEIS)- LEY N° 12.698/2001 Y DECRETO n° 756/2002

A través de la Ley n° 12.698 de la Provincia de Buenos Aires, las distribuidoras eléctricas y los Municipios podrán otorgar a los usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros encasillados en la tarifa TR1, que se encuentren imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 150kWh mensual, la que se denominará “ Tarifa eléctrica de interés social (TEIS)”.

La Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) la financia el distribuidor, es totalmente a cargo de esta última. Se traduce en una disminución voluntaria del distribuidor para que, aquellos usuarios de bajos recursos económicos que estén imposibilitados de afrontar los gastos del servicio eléctrico, puedan obtener el servicio a través de TEIS.

En el artículo 5° de la ley anteriormente mencionada, autoriza a los Municipios a adherir a la Ley y dice claramente:

“ Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas respectivas, reduciendo total y transitoriamente las alícuotas a la Ley nº 11.969 y a las tasas de alumbrado público, a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la tarifa residencial TR1 y alcanzados por el art.1º de la presente ley, cuando la reducción efectiva de la tarifa neta aplicada por el prestador resulte de 40%”.

Los usuarios residenciales para ser beneficiados por esta tarifa de interés social deberán cumplir con algunos requisitos que se detallarán a continuación:

- Usuario residencial-TR1- consumo 150Kwh/mensual.
- Ser indigente y/o desocupados.
- Ser titular de un beneficio previsional de jubilación o pensión nacional, provincial ó municipal, que no supere el mínimo legal, acreditado mediante el recibo de haber correspondiente.
- Ser titular de una “pensión graciable”.
- Ser beneficiario del “Plan Trabajar.”

Las Distribuidoras Eléctricas (aquí también se consideran a la Cooperativas que han ingresado al mercado como Distribuidoras), del servicio eléctrico deberán mantener en su prestación a los beneficiarios de TEIS, las mismas condiciones de calidad, continuidad y regularidad que las normadas para los usuarios de la categoría residencial encasillados en la tarifa TR1.

Los municipios que adhieran por ordenanza al régimen de TEIS, deberán formar para tal fin un Comisión de Evaluación Distrital, que se encargará de evaluar la condición de aquellos usuarios que quieran acceder al beneficio de la tarifa eléctrica de interés social (T.E.I.S)

D) OTROS CARGOS DE LAS COOPERATIVAS ELECTRICAS:

En la factura del servicio de electricidad brindado por las Cooperativas Eléctricas, figuran otros cargos no vinculados con el servicio de electricidad. Estos cargos son voluntarios y tienen

objetivos de índole social por ejemplo se encuentra un cargo por Adhesión a Bomberos, servicios hospitalarios, bibliotecas públicas, consejo de seguridad, fondos de obras, etc.

Los conceptos mencionados en el párrafo anterior se traducen en un porcentaje sobre el consumo eléctrico, cuya alícuota varían entre el 0,5% al 3%, en otros casos simplemente consiste en un monto fijo independiente del consumo eléctrico.

A continuación se muestra un detalle de los conceptos descriptos por categoría de usuario:

Concepto	Residencial	Comercial	Industrial
Adhesión Bomberos	1%	1%	1%
Fondo de Obras	3%	3%	3%
Serv. Sociales	\$4,43 a \$5	\$4,43 a \$5	\$4,43 a \$5
Mejoras de Al. Publico	\$1,28	\$1,28	\$1,28
Tasa asistencial y acción social	\$1,50	\$2	\$2
Coop Bomberos	0,5%	0,5%	0,5%
Coop Hospitales	0,5%	0,5%	0,5%
Biblioteca Pública	0,5%	0,5%	0,5%
Federación de Escuela	\$1	\$1	\$1
Consejo de Seguridad	\$1	\$1	\$1

CUADROS Y GRAFICOS

CUADRO I

CARGAS IMPOSITIVAS EN %

PROVINCIA	RESIDENCIAL					\$	COMERCIAL					\$	INDUSTRIAL BT					\$	TOTAL DE IMPUESTOS								
	LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	OTROS CARGOS		LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	OTROS CARGOS		LEY 23.681	IVA %	IMP.PROV.	IMP.MUNICIP.	OTROS CARGOS		SIN FPCT			TOTAL CARGAS +FPCT	TOTAL CARGAS +FPCT	TOTAL CARGAS +FPCT	\$	\$	\$
																			RES.C/IVA	COM C/IVA	IND. C/IVA						
COOP DE LUJAN (Eden) (1)	0,6	21	16,1	13	6,5	0,6	27	0,6	12	7	0,6	27	0,6	12	7	50,70	40,20	40,20	55,70	45,20	45,20	6,5	7	7			
COOP DE PERGAMINO(2)	0,6	21	16,1	6	6,28	0,6	27	0,6	6	6,28	0,6	27	0,6	6	6,28	43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20	6,28	6,28	6,28			
COOP DE PUNTA ALTA (3)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6	0	43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE CASTELLI (4)	0,6	21	16,1	6	9	0,6	27	0,6	6	9	0,6	27	0,6	6	9	43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20	9,00	9	9			
COOP DE RAMALLO (5)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE CRETAL (6)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE SAN PEDRO (7)	0,6	21	16,1	10		0,6	27	0,6	10		0,6	27	0,6	6		47,70	38,20	34,20	52,70	43,20	39,20						
COOP DE RIVADAVIA (8)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE T. LAUNQUEN (9)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE OLAVARRIA (10)	0,6	21	16,1	26	2,5	0,6	27	0,6	16	2,5	0,6	27	0,6	7,5	2,5	63,70	44,20	35,70	68,70	49,20	40,70	2,50	2,5	2,5			
COOP DE AZUL (11)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE SALTO (12)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE VILLA GESELL(13)	0,6	21	16,1	6	1,5	0,6	27	0,6	6	1,5	0,6	27	0,6	6	1,5	43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20	1,5	1,5	1,5			
COOP DE CHACABUCO (14)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE PIGÜE (15)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE M. MORENO (16)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE C.PRINGLES (17)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE C. DORREGO (18)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE P. LURO (19)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE PUAN (20)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE ROJAS (21)	0,6	21	16,1	13,5		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		51,20	34,20	34,20	56,20	39,20	39,20						
COOP DE LAS FLORES (22)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP S.A DE Areco (23)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COO DE COLON (*)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE NECOCHEA (*)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE LEZAMA (*)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP DE ZARATE (*)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						
COOP deTRES ARROYOS (*)	0,6	21	16,1	6		0,6	27	0,6	6		0,6	27	0,6	6		43,70	34,20	34,20	48,70	39,20	39,20						

REFERENCIAS DEL CUADRO I

CARGAS IMPOSITIVAS

REF:

(1)Impuestos Provinciales: Ley 11.801 (Impuesto al Servicio Eléctrico) cuya alícuota es del 10% para la categoría Residencial, del 20 % para los Comercios y del 13% para las Industrias.

Ley 9038: (Fondo Especial de Grandes obras Eléctricas Provinciales.) : alícuota del 5.50% para todas las categorías.

Contribución Provincial: 0.6%.

Las categorías comercial e industrial se encuentran eximidas de pagar el Impuesto al Servicio Eléctrico y el Fondo Especial de Obras Eléctricas.

Tasas Municipales: Contribución Municipal : 6% en toda la jurisdicción de Luján. Ordenanza 2284-Fondo Comunitario para Obras de Infraestructura Urbana : 2% sobre el básico, Ordenanza 2461- Tasa por Servicios Públicos de Seguridad ante siniestros y emergencias 5% para los residenciales, un 4% para los comerciales y un 2% para industrias con potencia menor a 50KW, para los de potencia superior a 50KW es del 4%. Se encuentra la Tasa Asistencial y de Acción Social que es un monto fijo para la categoría Residencial : \$ 1,5 y para la categoría Comercial e Industrial \$ 2.

Otros Cargos no vinculados al servicio de electricidad: cuota Cementerio Parque: \$2 para todas las Categorías y cuota Servicio Funerario \$3.

(2) Otros Cargos: en Pergamino voluntariamente los socios pagan servicios sociales(cuota de sepelios y enfermería) la cuota es mensual con un importe de \$ 4 a \$ 5. Para las inversiones de mejoras del alumbrado público se contribuye con \$ 1,28 mensual para todas las categorías.

(2) Cooperativa de Punta Alta: el 5,5% del Fondo Especial de Obras Eléctricas (Ley 9.038) en este caso es para la Central “ La Brava”.

La Cooperativa es agente de percepción de la tasa de Alumbrado Público según Decreto Municipal 278/85, la tasa es del \$4,13 mensuales.

(4) Cooperativa de Castelli: en el Municipio de Castelli no hay ninguna ordenanza Municipal, con lo cual su carga impositiva básica es del 43,7% para el residencial y de 34,20% para el comercial e industrial. Con respecto a las cargas no vinculadas al servicio de electricidad, hay una cuota mensual voluntaria de \$2,9 en concepto de ambulancia y de \$6,10 por servicio de sepelio.

(5) Cooperativa de Ramallo: la tasa Municipal de la Ley 11.969 Art 72 ter del 6% se utiliza para cubrir parcialmente los costos del servicio de Alumbrado Público.

La Cooperativa Eléctrica y la Municipalidad firmaron el convenio para permitir a la Cooperativa el cobro de la Tasa de Alumbrado Público un valor fijo de \$3,50 mensuales.

(7) Cooperativa de San Pedro: La carga impositiva se ve incrementada por una Ordenanza Municipal N° 4043/87 en la cual se crea un Fondo de Obras Públicas Comunitarias, la misma se traduce en un 4% que se cobra sobre la tarifa básica del Servicio de Electricidad .

(8) Cooperativa de Rivadavia: Según la Ordenanza Municipal N° 2146/98 la Coop es agente de percepción de la tasa de Alumbrado Público los porcentajes no podrán superar los que a continuación se detallan:

Residencial Categ A:.....	20%
Residencial Categ B.....	17%
Servicios Gen. Bajo Consumo hasta 1.000 kWh....	18%
Servicios Gen. Alto Consumo más de 1.000 kWh....	18%
Medianas Demandas.....	5%
Grandes Demandas.....	3%

Los excedentes podrán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo para obras de Alumbrado Público de la Municipalidad.

(9)Cooperativa de Trenque Lauquen: Ordenanzas Municipales N° 180/88 , establece las siguientes alícuotas para las categorías:

Residencial Categ A:.....20%
 Residencial Categ B.....17%

Comerciales:

consumos hasta 500 kWh.....21%
 consumos entre 501 kWh y 1500 kWh....18%
 consumos de más de 1500 kWh.....15%

(10) Cooperativa de Olavarría: Ordenanza Municipal N° 103/74 – Contrato de Concesión (31-10-97) del Alumbrado Público.

Residencial	20%
Comercial	10%
Industrial	1,5%

Ordenanza Municipal n° 471/86: contribución específica a obras de Infraestructura Urbana e Hidráulica.

Residencial	\$1/mensual
Comercial	\$1/mensual
Industrial	\$1/mensual

Ordenanza Municipal n° 2101/96: Fondo Especial para Pavimento.

Residencial	\$1,5 /mensual
Comercial	\$1,5 /mensual
Industrial	\$1,5/mensual

(12) Cooperativa de Salto: La carga impositiva total con FPCT del 39,20% del rubro Industrial que figura en la planilla es para los que tienen una potencia entre 10 y 50 KW. Para los mayores de 50 Kw de Potencia es del 34,20% ya que estos no pagan el Fondo Provincial de Compensación Tarifaria del 5%.

(13) Cooperativa de Villa Gesell: La Municipalidad de Villa Gesell tiene un convenio con la Cooperativa, dónde esta como agente de percepción cobra la tasa de Alumbrado Público, dónde se paga una cantidad determinada de pesos según la zona y los metros correspondientes.

Entre otros cargos se encuentra la Coop de Bomeros con 0,5% sobre el consumo; Coop Hospital 0,5%; Biblioteca Pública 0,5%; Federación de escuelas y el Consejo de Seguridad: \$1/mes.

(14) Cooperativa de Chacabuco: Con respecto a las Ordenanzas Municipales de Chacabuco se encuentra la N° 2134/98 que hace referencia al cobro de la tasa de Alumbrado Público, que es en función de una escala de consumo y la N° 2121/98 que corresponde a la Tasa de infraestructura Urbana Social , donde su base imponible en función del consumo corresponde una cantidad determinada de pesos.

(15) Cooperativa Eléctrica de Pigüe: es agente de percepción de la tasa de Alumbrado Público. (ver el texto del Informe).

(16) Cooperativa Eléctrica de Mariano Moreno: tiene la concesión del servicio de Alumbrado Público. El monto que se cobra a los usuarios es en función del tipo de iluminaria. Ej: Residencial – vapor de mercurio: cargo fijo de \$/m3,96.

(17) Cooperativa Eléctrica de Cnel Pringles: es agente de percepción de la Tasa de Alumbrado Público, ésta se cobra en función de la cantidad de lámparas en cada cuadra.

Residencial: abona \$1,51 a \$9,82 mensual

Comercial/Industrial: \$1,51 a \$10,57 mensual.

Hay una Ordenanza Municipal referente al Fondo de Reparación de Alumbrado Público. Aquí también la Cooperativa la cobra por cuenta y orden de la Municipalidad. Se abona en función del consumo:

Para todas las categorías:

	0 a 30 Kwh/m.....el valor de 1kwh /sin
imp	
	30 a 50 Kwh/m..... el valor de 3 kwh/sin imp
	51 a 100 Kwh/m.....el valor de 4 kwh/sin imp
imp	
	101 a 150 kwh/m.....el valor de 6 kwh/sin
	151 a 200 kwh/m.....el valor de 8 kwh/sin imp
	201 a 300 kwh/m.....el valor de 10 kwh/sin imp
imp	
	301 a 500 kwh/m..... el valor de 12 kwh/sin
	mayor a 500 kwh/m.....el valor de 15 kwh/sin imp

(18) Cnel Dorrego: es agente de percepción de la Tasa de Alumbrado Público, y consiste en un porcentaje sobre el consumo eléctrico según la zona del Municipio:

Zona 1:	40% s/consumo mensual
Max: \$13	Min: \$6
Zona 2:	30% s/consumo mensual
Max: \$10	Min: \$4.50
Zona 3:	20% s/consumo mensual
Max: \$6.50	Min: \$3
Zona 4:	15% s/consumo mensual
Max: \$3.50	Min: \$1.65
Zona 5:	10% s/consumo mensual
Max: \$3	Min: \$1.5

(19) Cooperativa Eléctrica de P. Luro: agente de percepción de la TAP.

Zona 1:	\$ 0,45 mensual por metro lineal de frente.
Zona 2:	\$ 0,19 mensual por metro lineal de frente.

(20) Cooperativa Eléctrica de Puán: agente de percepción de la TAP. Se cobra una suma fija en función de los metros de frente de acuerdo al tipo de iluminaria y a la cantidad de lámparas por cuadra:

<=3 lámparas de mercurio....	\$0,38/m por metro lineal de frente
>3 lámparas.....	\$0,44 /m por metro lineal de frente
<=3 lámparas de sodio.....	\$0,27/m por metro lineal de frente
filamento.....	\$0,11/ m por metro lineal de frente

(21) Cooperativa Eléctrica de Rojas: agente de percepción de la TAP:

\$9/m.....	iluminaria de mercurio cada media cuadra.
\$7/m.....	iluminaria de sodio cada media cuadra.
\$5.....	iluminaria incandescente cada media cuadra.

\$4.....iluminaria sodio, mercurio, incandescente colocadas en esquinas.

La Municipalidad de Rojas cobra un Fondo Comunitario de Obras Públicas con destino a obras públicas, geriátricos, Bomberos y cooperativa policial:

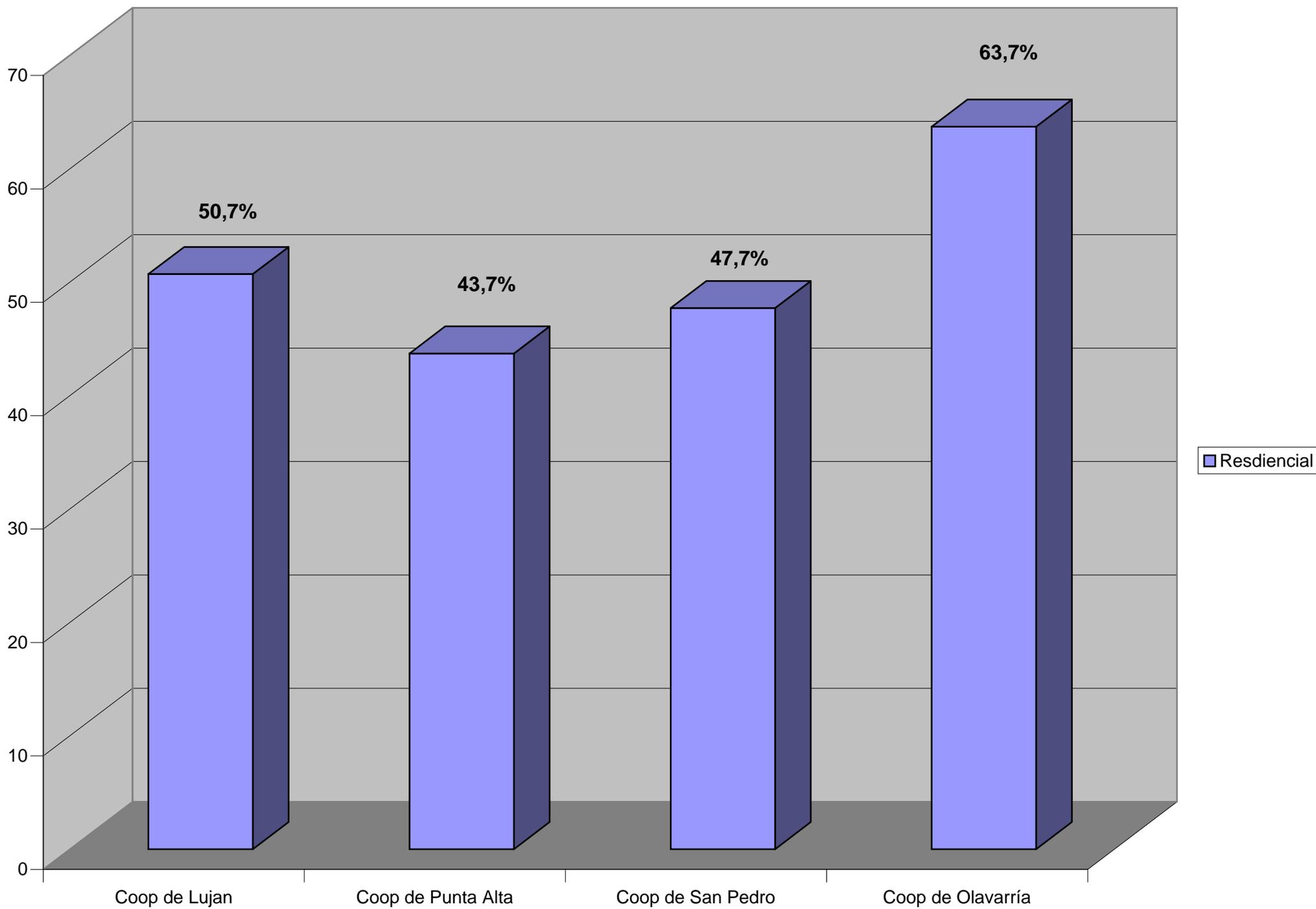
Residenciales: cuota fija + 7,5% s/consumo de energía
Grandes Consumos:\$1,10 por mes.

(22) Cooperativa Eléctrica de Las Flores: agente de percepción de TAP: la tasa varía en función de una cantidad determinada de Kwh (costo fijo) + costo de operación y mantenimiento de AP, al resultados de esta suma se divide por la cantidad de Kwh consumido en el mes inmediato anterior por cada categoría.

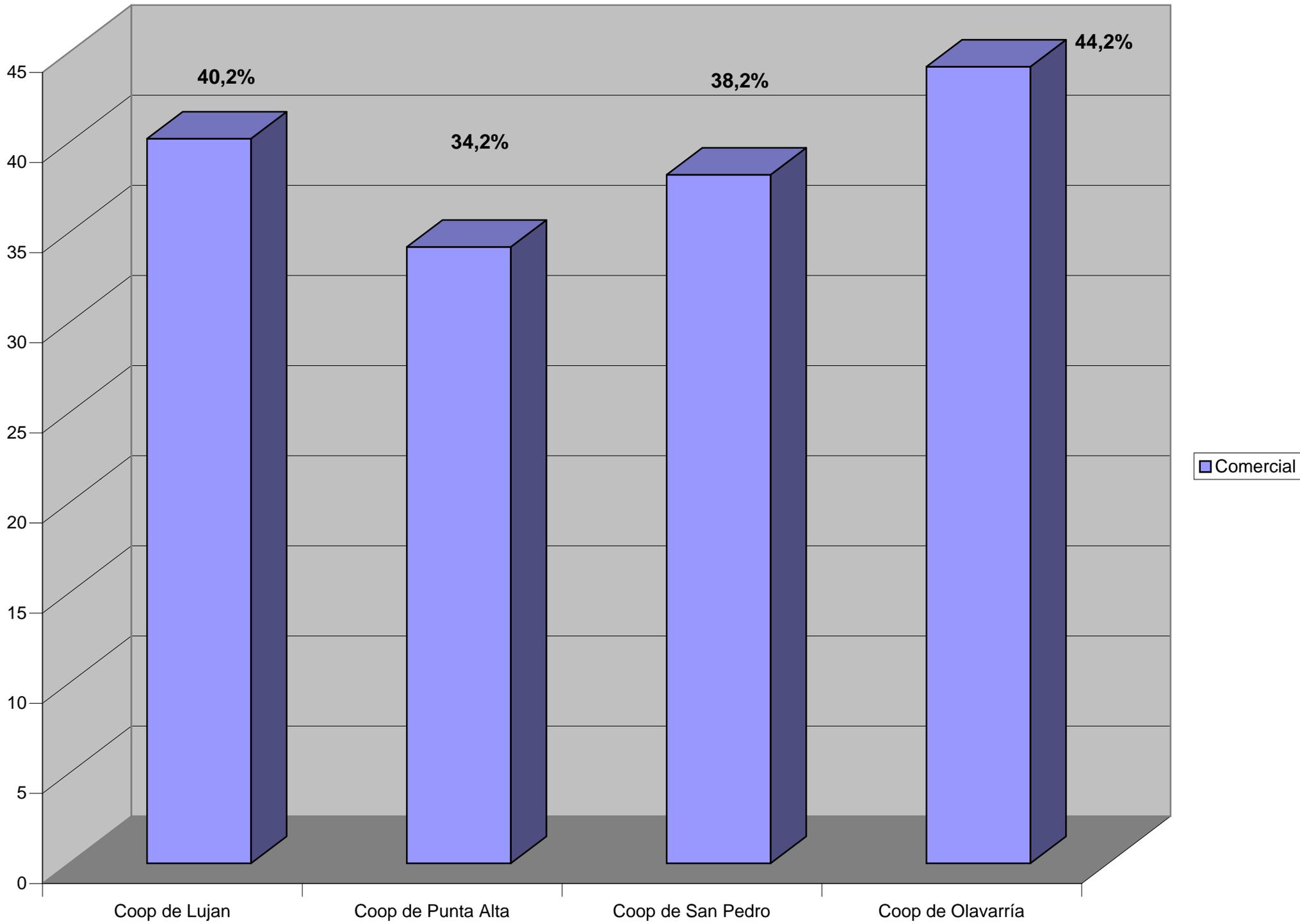
(23) Cooperativa de San Antonio de Areco: es agente de percepción de TAP a partir del año 2002. Esta tasa es cobrada por medidor en función del consumo. Hubo un acuerdo entre parte (Municipalidad y Cooperativa) para cargar el Alumbrado Público en la factura de electricidad, se redujo en un 5% la tarifa eléctrica.

(*)Cooperativas de Colón; Necochea; Lezama; Zárate y Tres Arroyos Ltda: todas ellas son agente de percepción de la tasa de Alumbrado Público y las modalidades de cobro varían entre un porcentaje sobre el consumo; un monto fijo + % sobre consumo; por metro de frente y según el tipo de iluminaria.

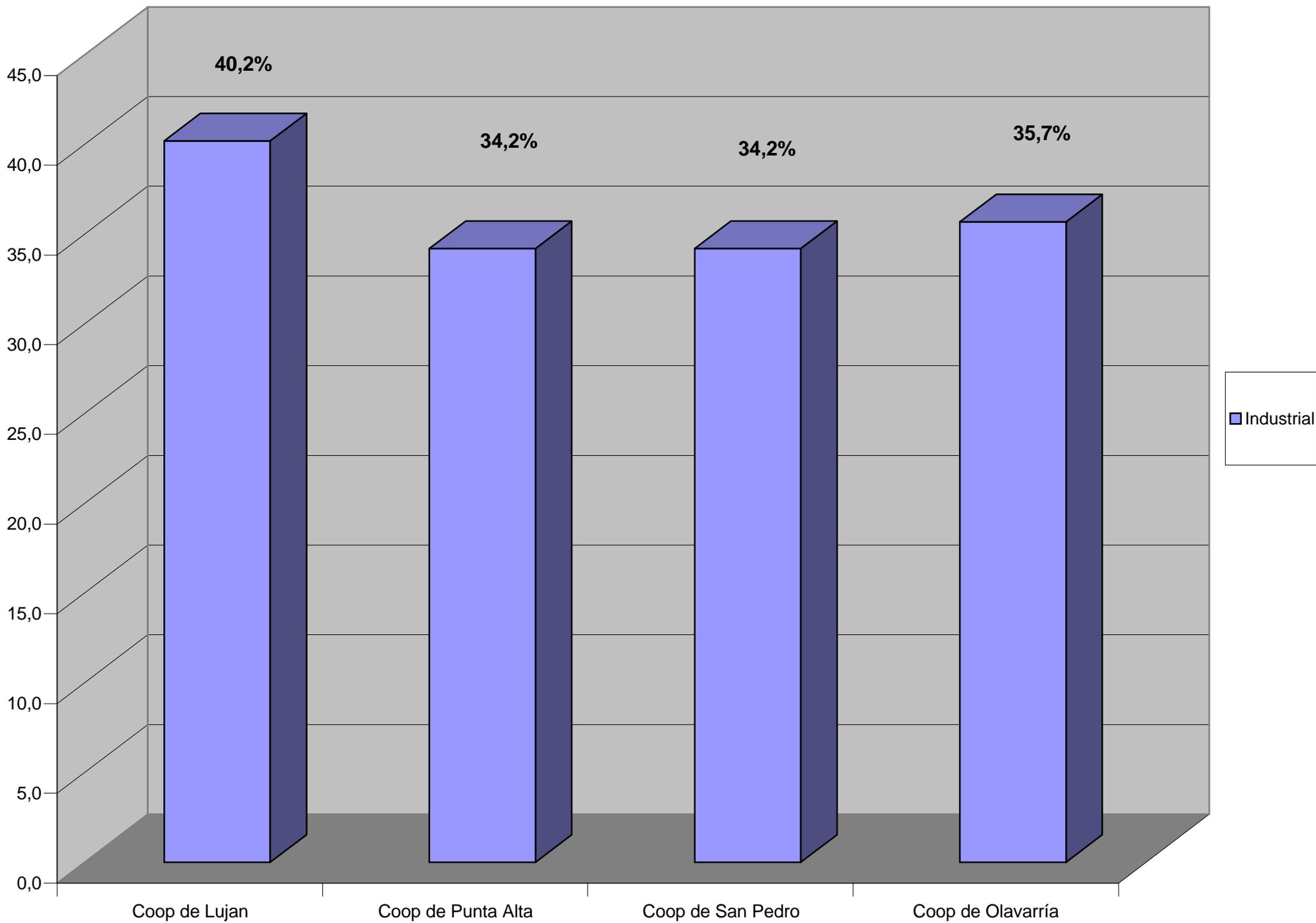
**CARGAS IMPOSITIVAS EN % DE USUARIO RESIDENCIAL DE COOP DE BS AS
- AÑO 2002-**



CARGA IMPOSITIVA EN % DE UN USUARIO COMERCIAL -AÑO 2002-



CARGAS IMPOSITIVAS EN % DE UN USUARIO INDUSTRIAL DE COOP DE BS AS -AÑO 2002-



CONCLUSION:

El Poder Tributario en la República Argentina se encuentra distribuido entre La Nación, Las Provincias y Las Municipalidades a través de las normas legales.

La Organización Federal de la Nación, ha dado lugar al problema de la doble imposición, ésta situación tiene lugar cuando un mismo ó análogo impuesto es percibido por varios Estados en virtud de idénticos presupuestos de hecho y por los períodos de tiempo. Los impuestos idénticos son soportados por una sola persona. Si bien la Doble Imposición Interna es un problema que adquiere singular gravedad en los Estados con organización federal, como el nuestro, no puede considerarse inconstitucional ya que la Constitución Nacional en sus artículos nº 4; 9; 10; 11; 12; 67 y 104 se refieren a la distribución del poder tributario.

A pesar de la anomalía económica que la Doble Imposición importa, en reiteradas jurisprudencia reza que la superposición de tributos nacionales y provinciales no significa, por sí misma, una violación de las normas constitucionales.

Del análisis tributario realizado sobre las tarifas eléctricas de las Cooperativas Eléctricas agentes del MEM de la Provincia de Buenos Aires, se desprende que los usuarios residenciales son los que soportan una carga impositiva más elevada con respecto a otras categorías de usuario bajo análisis (comercial e industrial).

Lo antedicho se traduce en una carga tributaria de 43,7% sin el FPCT(5%) contra un 34,2% para los usuarios comerciales e industriales. Si se incluye el Fondo Provincial de Compensación Tarifaria las cargas se elevan al 48,7% y 39,2% respectivamente.

Cada Municipio tiene autonomía para dictar sus ordenanzas, dicha situación hace que las cargas tributarias se incrementen.

Las Cooperativas Eléctricas brindan sus servicios en distintas localidades de las municipalidades, razón por la cual en algunas de ellas hay más ordenanzas que en otras.

Las Municipalidades que cobran otras tasas, además de la Contribución Municipal del 6% que corresponde para todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires son la de Luján, San Pedro, Olavarría y Rojas, significando un 7% más de cargas municipales para el primer municipio, un 4% para el segundo municipio, 20% más para el 3º y un 7,5% más para el último municipio.

Cabe aclarar que las tasas municipales tienen, en general, el objetivo de otorgar ayudas sociales a la comunidad; mejoramiento de infraestructura, etc.

Un usuario residencial perteneciente a una Cooperativa de la provincia de Buenos Aires agente del MEM, tiene una carga impositiva que varía de un 48,7% a 68,7% incluyendo el FPCT (5%). En un usuario Comercial su carga varía entre 39,2% a 49,2% y por último en un industrial de 39,2% a 45,2%.

Los usuarios residenciales son los más perjudicados, ya que éstos tienen una posición tributaria ante el IVA de consumidor final, razón por la que esta gabela pasa a ser un costo y no se puede tomar como un crédito fiscal como sí lo pueden hacer los comerciales e industriales inscriptos.

Tampoco el usuario residencial puede deducir ninguna de las otras tasas provinciales y municipales de otros impuestos.

La problemática impositiva en nuestro país es un tema clave a resolver y que con el correr del tiempo, urge la necesidad de políticas tributarias más equitativas. La situación económica-social es cada vez más crítica y los usuarios de los servicios se encuentran gravemente afectados.

Con el presente Informe se pretende informar a todos los interesados en esta materia, los conceptos que actualmente integran la carga impositiva sobre las tarifas eléctricas facturada a usuario final y mejorar la interpretación de la factura del Servicio Eléctrico brindado por las Cooperativas Eléctricas de Buenos Aires.

ANEXOS

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP DE LUJAN

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 200 KWh/ mensual
- CARGO FIJO: \$ 2,36
- CARGO VARIABLE: \$ 24,30
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 26,66

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

- CARGA IMP TOTAL:50,7 % +FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 26,66
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 5,60
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,16
 - Contr. Municipal Ley 11.969 6% \$ 1,60
 - Contr. Provincial Ley 11.969 0,6 \$ 0,16
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 2,66
 - ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$1,46

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

- CARGA IMP TOTAL: 50,7 % + FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 26,66
 - Ordenanza Municipal 2284 2% \$ 0,53
 - Ordenanza Municipal 2461 5% \$ 1,33
 - Tasa asistencial \$ 1,50
- CARGAS IMP.+ 5%+ Ord. Municip. \$ 16,35

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 26,66
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS+FPCT	\$ 16,35
• OTROS CARGOS	\$ 5
 TOTAL A PAGAR	 \$ 48,00

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP DE PERGAMINO

- USUARIO TIPICO :
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 200 KWh/ mensual
- CARGO FIJO: \$ 2,36
- CARGO VARIABLE: \$ 24,30
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 26,66

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE PERGAMINO

- CARGA IMP TOTAL:43,7 % +FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 26,66
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 5,60
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,16
 - Contr. Municipal Ley 11.969 6% \$ 1,60
 - Contr. Provincial Ley 11.969 0,6 \$ 0,16
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 2,66
 - ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$1,46

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE PERGAMINO

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 26,66
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS+FPCT	\$ 12,98
• OTROS CARGOS	\$ 5,28
 TOTAL A PAGAR	 \$ 44,92

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP DE LUJAN

- CASO REAL :
- C.tarifario febrero-abril 2002
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 363 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,72
- CARGO VARIABLE: \$ 45,37
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 50,09

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

- CARGA IMP TOTAL:50,7 % +FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 50,09
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 10,52
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,30
 - Contr. Municipal Ley 11.969 6% \$ 3,00
 - Contr. Provincial Ley 11.969 0,6 \$ 0,30
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 5,00
 - ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$2,75

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

- CARGA IMP TOTAL:50,7 % +FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 50,09
 - Ordenanza Municipal 2284 2% \$ 1,00
 - Ordenanza Municipal 2461 5% \$ 2,50
 - Tasa asistencial \$ 1,50
- CARGAS IMP.+ 5%+ Ord. Municip. \$ 29,39

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN LA COOP DE LUJAN

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 50,09
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS+FPCT	\$ 29,39
• OTROS CARGOS COOP	\$ 5
 TOTAL A PAGAR	 \$ 84,49

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP DE OLAVARRIA Ltda

- CASO REAL :
- C.tarifario febrero-abril 2002
- CATEGORIA : T1 RESIDENCIAL 1
- CONSUMO: 160 KWh/ bimestral
- CARGO FIJO: \$ 4,72
- CARGO VARIABLE: \$ 18,40
- SUBTOTAL POR SERVICIO: \$ 23,12

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP OLAVARRIA

- CARGA IMP TOTAL:63,7 % +FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 23,12
 - Imp. Valor Agregado 21% \$ 4,86
 - Fdo Prov. Sta Cruz Ley 23.681 0,6% \$ 0,14
 - Contr. Municipal Ley 11.969 6% \$ 1,39
 - Contr. Provincial Ley 11.969 0,6 \$ 0,14
 - ley 7.290 Imp Serv Eléctrico 10% \$ 2,31
 - ley8.016 Fdo Esp. Gdes Obras 5,5% \$1,27

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOP OLAVARRIA

- CARGA IMP TOTAL: 63,7 % + FPCT 5 %
- SUBTOTAL POR SERVICIO : \$ 23,12
 - Ordenanza Municipal 103/74 20% \$ 4,62
 - Ordenanza Municipal 471/86 \$1/m \$ 2
 - Ordenanza Municipal 2101/96 \$1,5/m \$3
- CARGAS IMP.+ 5%+ Ord. Municip. \$ 20,89

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE COOP DE OLAVARRIA

• SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO	\$ 23,12
• SUBTOTAL DE CARGAS IMPOSITIVAS+FPCT	\$ 20,89
TOTAL A PAGAR	\$ 44,01

CUADROS TARIFARIOS DE BUENOS AIRES
FEBRERO 2002 - ABRIL 2002

CUADROS TARIFARIOS DE LAS DISTRIBUIDORAS de la Prov. de Bs. As.

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 KW de demanda)	EDEA	EDEN	EDES	
T1R - RESIDENCIAL				
CARGO FIJO	2,36	2,36	2,36	\$/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en KWH-Mes <= 100)	0,115	0,127	0,118	\$/KWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en KWH-Mes <= 200)	0,113	0,125	0,116	\$/KWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en KWH-Mes <= 400)	0,117	0,129	0,120	\$/KWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en KWH-Mes > 400)	0,119	0,130	0,122	\$/KWh
T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	12,50	15,25	14,18	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,062	0,062	0,059	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	6,78	7,70	7,34	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes £ 1000)	0,106	0,113	0,105	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	31,21	37,31	34,59	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes > 1000)	0,078	0,080	0,074	\$/KWh
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	10,94	13,25	12,36	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,070	0,071	0,068	\$/KWh
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO				
CARGO FIJO	8,18	8,18	8,18	\$/factura
CARGO VARIABLE	0,095	0,105	0,099	\$/KWh
T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 10 KW a menos de 50 KW de demanda)				
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,94	9,41	8,81	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,83	4,03	3,78	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,024	0,022	0,021	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PIC	0,022	0,021	0,020	\$/KWh
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,08	7,34	6,50	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,03	3,15	2,78	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,023	0,022	0,021	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PIC	0,021	0,021	0,020	\$/KWh
T3 - GRANDES DEMANDAS (50 KW ó más de demanda)				
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	10,40	10,9	10,22	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,46	4,67	4,38	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,019	0,017	0,016	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,017	0,016	0,015	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,017	0,016	0,015	\$/KWh
T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,18	8,43	7,46	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,50	3,61	3,20	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,018	0,017	0,016	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,017	0,016	0,015	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,016	0,016	0,015	\$/KWh
T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN				
CARGO FIJO	488,70	0	0	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5,08	0	0	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,39	0	0	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,018	0	0	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,016	0	0	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,016	0	0	\$/KWh
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)				
CARGO FIJO	9,58	9,70	8,41	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,086	0,088	0,081	\$/KWh
TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES				
5 KVA monofásico	27	27	27	KWh/mes
10 KVA monofásico	43	43	43	KWh/mes
15 KVA monofásico	52	52	52	KWh/mes
16 KVA monofásico	57	57	57	KWh/mes
10 KVA trifásico	70	70	70	KWh/mes
15 KVA trifásico	86	86	86	KWh/mes
16 KVA trifásico	91	91	91	KWh/mes
20 KVA trifásico	108	108	108	KWh/mes
25 KVA trifásico	124	124	124	KWh/mes
30 KVA trifásico	136	136	136	KWh/mes
40 KVA trifásico	166	166	166	KWh/mes
50 KVA trifásico	186	186	186	KWh/mes
63 KVA trifásico	216	216	216	KWh/mes
100 KVA trifásico	251	251	251	KWh/mes
T5 - SERVICIO DE PEAJE				
T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	8,80	8,80	8,80	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,00	7,48	6,84	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,00	3,21	2,93	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0008	0,0007	0,0006	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0007	0,0006	0,0006	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0007	0,0006	0,0006	\$/KWh
T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	13,33	13,33	13,33	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,78	5,01	4,08	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,05	2,15	1,75	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0004	0,0003	0,0003	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0003	0,0003	0,0003	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0003	0,0003	0,0003	\$/KWh
T5AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN				
CARGO FIJO	48,87	0	0	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	2,17	0	0	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,45	0	0	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0002	0	0	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0002	0	0	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0002	0	0	\$/KWh
T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS				
T6BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	23,11	23,11	23,11	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	6,14	6,59	6,02	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,63	2,82	2,58	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0058	0,0057	0,0056	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PIC	0,0057	0,0056	0,0056	\$/KWh
T6MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	45,78	45,78	45,78	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,27	4,51	3,70	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,83	1,93	1,59	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0054	0,0053	0,0053	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PIC	0,0053	0,0053	0,0053	\$/KWh

**CUADROS TARIFARIOS DE BUENOS AIRES
MAYO 2002 - JULIO 2002**

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 KW de demanda)	EDEA	EDEN	EDES	
T1R - RESIDENCIAL				
CARGO FIJO	2,36	2,36	2,36	\$/mes
CARGO VARIABLE 1 (consumo en KWH-Mes £ 100)	0,124	0,134	0,127	\$/KWh
CARGO VARIABLE 2 (100 < consumo en KWH-Mes £ 200)	0,123	0,132	0,125	\$/KWh
CARGO VARIABLE 3 (200 < consumo en KWH-Mes £ 400)	0,128	0,137	0,130	\$/KWh
CARGO VARIABLE 4 (consumo en KWH-Mes > 400)	0,130	0,139	0,132	\$/KWh
T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	12,50	15,25	14,18	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,071	0,070	0,068	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	6,78	7,70	7,34	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes £ 1000)	0,115	0,120	0,114	\$/KWh
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS				
CARGO FIJO	30,32	36,53	33,94	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en KWH-Mes > 1000)	0,089	0,088	0,085	\$/KWh
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL				
CARGO FIJO	10,94	13,25	12,36	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,078	0,078	0,076	\$/KWh
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO				
CARGO FIJO	8,18	8,18	8,18	\$/factura
CARGO VARIABLE	0,105	0,113	0,108	\$/KWh
T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 10 KW a menos de 50 KW de demanda)				
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	8,26	8,81	8,31	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,54	3,78	3,56	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,037	0,034	0,032	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,035	0,032	0,032	\$/KWh
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	6,43	6,77	6,02	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,76	2,90	2,58	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,037	0,033	0,032	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,034	0,032	0,031	\$/KWh
T3 - GRANDES DEMANDAS (50 KW ó más de demanda)				
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	43,98	43,98	43,98	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	9,71	10,30	9,71	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	4,16	4,41	4,16	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,031	0,026	0,026	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,029	0,024	0,026	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,027	0,022	0,024	\$/KWh
T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	66,64	66,64	66,64	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7,52	7,85	6,97	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,22	3,36	2,99	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,031	0,025	0,026	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,028	0,024	0,025	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,026	0,022	0,024	\$/KWh
T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN				
CARGO FIJO	488,70	0,00	0,00	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,54	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3,02	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,030	0,000	0,000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,028	0,000	0,000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,026	0,000	0,000	\$/KWh
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)				
CARGO FIJO	9,58	9,70	8,41	\$/mes
CARGO VARIABLE	0,093	0,093	0,088	\$/KWh
TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES				
5 KVA monofásico	27	27	27	KWh/mes
10 KVA monofásico	43	43	43	KWh/mes
15 KVA monofásico	52	52	52	KWh/mes
16 KVA monofásico	57	57	57	KWh/mes
10 KVA trifásico	70	70	70	KWh/mes
15 KVA trifásico	86	86	86	KWh/mes
16 KVA trifásico	91	91	91	KWh/mes
20 KVA trifásico	108	108	108	KWh/mes
25 KVA trifásico	124	124	124	KWh/mes
30 KVA trifásico	136	136	136	KWh/mes
40 KVA trifásico	166	166	166	KWh/mes
50 KVA trifásico	186	186	186	KWh/mes
63 KVA trifásico	216	216	216	KWh/mes
100 KVA trifásico	251	251	251	KWh/mes
T5 - SERVICIO DE PEAJE				
T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	8,80	8,80	8,80	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	6,74	7,31	6,76	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,89	3,13	2,90	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0013	0,0010	0,0010	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0012	0,0010	0,0010	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0011	0,0009	0,0010	\$/KWh
T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	13,33	13,33	13,33	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,55	4,86	4,02	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,95	2,08	1,72	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0006	0,0005	0,0005	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0006	0,0005	0,0005	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0005	0,0004	0,0005	\$/KWh
T5AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN				
CARGO FIJO	48,87	0,00	0,00	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	1,99	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,33	0,00	0,00	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0004	0,0000	0,0000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	0,0004	0,0000	0,0000	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	0,0004	0,0000	0,0000	\$/KWh
T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS				
T6BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN				
CARGO FIJO	23,11	23,11	23,11	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	5,87	6,41	5,94	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2,52	2,75	2,54	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0073	0,0085	0,0070	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0072	0,0085	0,0070	\$/KWh
T6MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN				
CARGO FIJO	45,78	45,78	45,78	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4,04	4,36	3,64	\$/KW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1,73	1,87	1,56	\$/KW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	0,0066	0,0080	0,0065	\$/KWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	0,0066	0,0080	0,0065	\$/KWh